

INSTITUCIONES Y PENSAMIENTO JURÍDICO-POLÍTICO DE LA CERDEÑA HISPÁNICA EN LA RECONSTRUCCIÓN DE ELÍAS DE TEJADA

INSTITUTIONS AND LEGAL-POLITICAL THINKING IN HISPANIC SARDINIA IN ELÍAS DE TEJADA'S WORK

GIOVANNI TURCO
Universidad de Udine

RESUMEN. Una de las obras más importantes de Elías de Tejada es la reconstrucción del pensamiento jurídico-político de los distintos reinos hispánicos. La clave de lectura es la defensa de la monarquía católica tradicional frente a la Europa protestante moderna.

PALABRAS CLAVE. Elías de Tejada. Cerdeña. Monarquía hispánica. Tradicionalismo.

ABSTRACT. In Elías de Tejada intellectual work one of the main parts is concerned with the study of legal-political thinking in the different Spanish kingdoms. The key is no other than the defence of catholic hispanic monarchy against Modern Protestant Europe.

KEY WORDS. Elías de Tejada. Sardinia. Catholic Spanish monarchy. Traditionalism.

1. El trasfondo y el fondo

En la extensa bibliografía de Elías de Tejada¹, los estudios referidos a la fisonomía institucional y a las doctrinas jurídico-políticas de la Cerdeña hispánica² tienen un carácter ejemplar. En este sentido, por el singular y feliz contrapunto de esencialidad y de particularidad, de compromiso filológico y de penetración doctrinal, pueden asociarse a los dedicados al Franco Condado³.

1. Como declara Consuelo CABALLERO BARUQUE, *Francisco Elías de Tejada. Bibliografía*, Perugia, Università degli studi di Perugia, 1984. Para el encuadramiento del pensamiento se remite a Miguel AYUSO TORRES, *La filosofía jurídica y política de Francisco Elías de Tejada*, Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo, 1994; Giovanni TURCO, «Europa, tradizione, libertà nel pensiero di Francisco Elías de Tejada», en FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Europa, tradizione, libertà. Saggi di filosofia della politica*, introducción y edición de Giovanni TURCO, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 2005, pp. 7-90.

2. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, Sevilla, Ediciones Montejurra, 1960; *El pensamiento político del Reino hispánico de Cerdeña*, Sevilla, G. E. H. A., 1954; «La filosofía jurídica en la Cerdeña hispánica», en *Estudios Jurídicos-Sociales* [Homenaje al Profesor Luis Legaz y Lacambra], tomo I, Santiago de Compostela, Universidad, 1960, pp. 463-469; «Doctrinas políticas manejadas en el Parlamento Sardo de 1481-1485», en *Liber Memorialis Antonio Era. Studies presented to the International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions*, Cagliari-Bruxelles, Éditions d'Art Corten, 1961-1963, pp. 33-45; «Tommaso Campanella contra el Reino Hispánico de Cerdeña», en *Studi storici e giuridici in onore di Antonio Era*, Padova, CEDAM, 1963, pp. 159-166; «Sardegna ispanica», *L'Alfiere* (Napoli), n. 35 (1973), pp. 11-12; «Memoria del Reino de Cerdeña», *Hoja Informativa. Comunión Católico-Monárquica-Legitimista* (Madrid), mayo 1984, p. 2.

3. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *El Franco-Condado Hispánico*, Sevilla, Ediciones Jurra, 1975 [trad. franc. *La Franche-Comté Hispanique*, Vaux sur Poligny, Presses Jurassiennes, 1977]; «El pensamiento político del Franco Condado de Borgoña», *Anales de la Universidad Hispalense* (Sevilla),

En ambos casos, si por una parte se encuentra la capacidad de ofrecer un retrato de un cosmos institucional e intelectual, por otra se hallan, casi hasta la verificación histórica, algunas constantes del pensamiento del filósofo español.

Al mismo tiempo, si uno se ocupa del *milieu* general, dicha ejemplaridad encuentra su equivalente en el interés dedicado a las instituciones y a la cultura jurídico-política (y no sólo) de la Nápoles hispánica⁴. De esta fecunda vertiente de compromiso intelectual, la reservada a Cerdeña es, en cierto modo, una prosecución y una expansión.

La historia del pensamiento y de la vida jurídico-política de la Cerdeña hispánica, ofrecida por Elías de Tejada, presenta un fresco vivo y multiforme. Las referencias y los análisis atestiguan tanto la acritud filológica como la capacidad de juicio. La atención a los datos (a menudo extraídos de los manuscritos) se conjuga con la inteligencia de las constantes. La capacidad de

año XXVII, n. II (1966), pp. 1-168.

4. Cfr. Francisco ELÍAS DE TEJADA, *Nápoles Hispánica*, 5 vols., Madrid-Sevilla, Ediciones Montejurra, 1958-1964. [trad. it. *Napoli spagnola*, 5 vols., Napoli, Controcorrente, 1999-2017]; «El primado napolitano en las lides literarias», *Le parole e le idee* (Napoli), vol. I, n. 1 (1959), pp. 8-21; «Napoli spagnola», *L'Alfiere* (Napoli), n. 4 (1962), pp. 3-5; «La casa d'Aragona in Napoli», *L'Alfiere* (Napoli), n. 5 (1962), pp. 6-9; «Vincenzo Braca e le farse cavaiole», *L'Alfiere* (Napoli), n. 6 (1962), pp. 8-9; «Pietro Iacopo de Gennaro», *L'Alfiere* (Napoli), n. 8 (1963), pp. 5-7; «Tommaso Campanella», *L'Alfiere* (Napoli), n. 9 (1963), pp. 6-8; «Giordano Bruno», *L'Alfiere* (Napoli), n. 10 (1963), pp. 6-7; «La Tradizione giuridica di Napoli», *L'Alfiere* (Napoli), n. 11-12 (1963), pp. 13-14; «Lengua y política en el Nápoles del siglo XVI», *Amici della Spagna* (Napoli), n. 13 (1968), pp. 6-9; «La Napoli autentica di Giambattista Vico», *L'Alfiere* (Napoli), n. 28 (1968), pp. 3-8; *La storiografia nell'età del Vicereame*, Bari, Società di Storia patria per la Puglia, 1972; «El pensamiento de dos poetas puglieses del siglo XVII: Gianfrancesco Maia y Antonio Bruni», en *Studi di Storia pugliese in onore di Giuseppe Chiarelli*, vol. III, Galantina, Congedo Editore, 1974, pp. 137-149; «El aristocratismo humanista de Antonio de Ferrariis el Galateo», en *Studi di Storia pugliese in onore di Nicola Vacca*, Galantina, Congedo Editore, 1975, pp. 160-170.

concentrarse en lo esencial indica la penetración filosófica, mientras que lo incisivo del encuadramiento señala la participación personal. En una reconstrucción, en la cual encuentran espacio los protagonistas, los epígonos y los disidentes: y entre ellos, juristas y gobernantes, magistrados y literatos, laicos y eclesiásticos.

La valoración general de Elías de Tejada es inequívoca. Los siglos hispánicos no constituyeron una época de dominación extranjera. Cerdeña formaba parte de una estructura política plural. Cada uno de los reinos gozaba de una autonomía real: era independiente y tenía instituciones y leyes propias. Al mismo tiempo, sin embargo, estaba ligado a cada uno de los otros por el vínculo de una doble lealtad: religiosa y política. Un único rey reinaba sobre los distintos reinos, cada uno con una fisonomía jurídica y política distinta.

La Cerdeña hispánica participó, con viva consciencia, de los acontecimientos y de los ideales de las Españas (en plural, no en singular). Conservando su personalidad histórica, compartió el universalismo de las Españas e hizo propias sus controversias y batallas. No padeció la asimilación a una cultura extranjera. No fue sometida a un régimen foráneo. Por consiguiente, fue hispánica, pero no fue española. El Estado español, de hecho, en el siglo XIV, no existía propiamente todavía, y la teorización de una nacionalidad española, en el sentido moderno, todavía no había tenido lugar. El uno y la otra, en términos estrictos, no tomarán forma hasta el siglo XIX.

Tejada se propone, precisamente, argumentarlo, específicamente desde el punto de vista del pensamiento jurídico-político y de las articulaciones institucionales⁵. A lo largo de esta trayectoria se consideran tres aspectos: la peculiaridad iuspublicística del

5. «Este libro estudia el pensamiento político de la Cerdeña hispánica para contestar a la pregunta de si Cerdeña participó o no con bríos voluntarios y viriles en la actitud antieuropea de sus Reyes, reyes de las Españas» (FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., p. 8).



Reino, la participación del pensamiento sardo en los objetivos de la *mens* hispánica, el análisis crítico de la devaluación historiográfica de la época sardo-hispánica.

La reconstrucción tejadiana resulta sólida y articulada, apoyada por múltiples referencias (documentales y críticas)⁶ y por una sagaz penetración. Al mismo tiempo, es siempre implicada y nunca aséptica. Hace revivir un *Umwelt* que se traduce en una suerte de paisaje del alma. No se propone reunir un repertorio de antigüedades, sino descubrir la auténtica Cerdeña. Donde vive una particularidad actualizadora de la universalidad, y recíprocamente una universalidad compuesta de particularidad.

En este cosmos tradicional, los sardos, precisamente por serlo, se revelan ideal y políticamente hispánicos. Hasta el punto de que –no teme escribir Elías de Tejada– eran «los más hispánicos de entre todos los hispánicos»⁷. Sin renunciar en lo más mínimo a nada de su propia patria, por el contrario, teniéndola en cuenta⁸, manifestaron una «fidelidad agradecida»⁹ en relación con la monarquía hispánica, siendo solidarios con la *Hispanidad*¹⁰.

La Cerdeña hispánica tuvo su propia personalidad jurídica y política, con un parlamento propio, sus propias leyes, así como una marina y un ejército propios (como recuerda, entre otros, el jurista Pietro Frasso Pilo). Fue una estructura política distinta –un «Reino independiente y libre»¹¹– en el ámbito de lo que

6. Por obvios motivos biográficos, dichas referencias críticas se detienen en los años sesenta-setenta del siglo pasado.

7. *Ibid.*, p. 10.

8. «La única Cerdeña verdadera que la historia conoce es el Reino hispánico de Cerdeña» (*ibid.*, p. 267).

9. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, «Tommaso Campanella contra el Reino Hispánico de Cerdeña», *op. cit.*, p. 161. Cfr. *Ibid.*, p. 162.

10. Cfr. *Ibid.*, p. 159.

11. *Ibid.*, p. 161. Tejada observa que el Reino estuvo dotado de «plena autonomía cultural, política, jurídica e institucional» (*ibid.*, p. 162), además de «autogobierno y [...] libertad» (FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *El*

Tejada denomina la monarquía «federativa y misionera» de las Españas¹². Donde el Reino constituía un tejido de realidades locales y estamentales y el parlamento representaba eficazmente las peticiones ante el rey¹³. Éste gobernaba no en cuanto «español», sino en cuanto rey de Cerdeña.

Los impuestos eran votados por el Parlamento de Cerdeña (que continuó reuniéndose hasta el umbral del siglo XVIII). Los tributos eran recaudados, de hecho, con el previo consentimiento del parlamento. El Parlamento estaba compuesto por brazos (eclesiástico, militar y popular) representativos de los órdenes sociales (que deliberaban por separado). Un Tribunal de Greuges o Agravios, compuesto por doce jueces, se encargaba de las peticiones, quejas y denuncias; era sustituido por dieciocho jueces (provisores) durante el período en que el Parlamento no se encontraba en actividad.

Las resoluciones del Parlamento tenían eficacia también frente al rey. Tejada señala que no se recuerda un solo caso en el que el rey se impusiera contra las deliberaciones del parlamento. El poder del rey está limitado por el del parlamento. Sin embargo, no a la manera de la teoría de Montesquieu, como un equilibrio mecánico de poderes, sino que el único poder político se entiende como ordenado en funciones distintas¹⁴.

La legislación era la particular de la Isla (como atestiguan las colecciones de leyes coetáneas). Las tropas de la Isla eran autó-

pensamiento político del Reino hispánico de Cerdeña, cit., p. 14).

12. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., p. 16. «Reino aparte, integrado en la Corona aragonesa, miembro de la confederación de las Españas, la Cerdeña hispánica es la sola realmente independiente que la historia ha conocido» (*ibid.*, p. 18). Cfr. ID., *El pensamiento político del Reino hispánico de Cerdeña*, cit., p. 12.

13. «El Reino hispánico de Cerdeña es la sola Cerdeña unida y libérrima» (FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., p. 270).

14. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, «Doctrinas políticas manejadas en el Parlamento Sardo de 1481-1485», *op. cit.*, p. 39.



tonas y gozaban de un mando autónomo. En definitiva, durante su época hispánica, la vida social «estuvo presidida por la idea de la libertad política»¹⁵ (entendida en el sentido de las libertades ordenadas, sustanciales y plurales propias de los ordenamientos forales)¹⁶.

Durante el período hispánico, se fundaron las dos universidades sardas, de Sassari y de Cagliari¹⁷. Tejada resalta que hasta 1764 en la Universidad de Cagliari se enseñó y se redactaron los escritos en castellano¹⁸. Las leyes se escribían en catalán o en castellano, y esas eran las lenguas de las dos universidades insulares¹⁹. La difusión de los libros se cuidaba hasta el punto de que en 1658 éstos fueron eximidos de aranceles. Aunque la gran parte de los textos en circulación estaban escritos en español, éste no fue impuesto como lengua oficial.

La hispanidad cultural, de hecho, se expresaba (además de en latín) tanto en catalán, como en castellano, como en sardo. Este último también se cultivaba desde el punto de vista literario,

15. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., p. 19. Tejada llega a escribir que «no existe ningún país contemporáneo en que tan asegurada se halle la libertad» (ID., *El pensamiento político del Reino hispánico de Cerdeña*, cit., p. 17).

16. Se trata de los *fueros* «como sistemas de libertades concretas» (*ibid.*, p. 19).

17. Para un perfil general, véase cfr. Raimondo TURTAS, *La nascita dell'Università in Sardegna: la politica culturale dei sovrani spagnoli nella formazione degli Atenei di Sassari e di Cagliari 1543-1632*, Sassari, Università degli studi di Sassari-Dipartimento di storia, 1988; ID., *Studiare, istruire, governare: la formazione dei letrados nella Sardegna spagnola*, Cagliari, EDES, 2001; Giuseppe SECHE, *Libro e società in Sardegna tra Medioevo e prima età moderna*, Firenze, Olschki, 2018; Giovanni FIESOLI, ANDREA LAI y GIUSEPPE SECHE, *Repertorio di inventari e cataloghi di Biblioteche medievali dal secolo VI al 1520*, vol. II. *Libri, lettori e biblioteche*, Firenze, Sismel, 2016.

18. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., p. 30.

19. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *La filosofía jurídica en la Cerdeña hispánica*, cit., p. 465.

aunque en general se prefería el castellano. Tanto es así que en este contexto sólo existe recuerdo de un único escritor que escribiera en toscano, Pietro Delitala, que compuso sus *Rimas* (*Rime*) lejos de su tierra natal, casi disculpándose, sin embargo, por ello. Todavía en el siglo XVIII la cultura sarda se expresa preferentemente en castellano, en catalán y en sardo (pero sobre todo en el primero). Los bandos se publicaron en castellano hasta 1765 como se redactaron los testamentos hasta 1836.

En definitiva, Tejada concluye que la cultura sarda fue hispánica, precisamente siendo sarda –sin asimilación ni subalternidad²⁰– forjando «un estilo de vida inconfundible»²¹. En este sentido, la «italianidad» (en el sentido nacionalista del siglo XIX) le es ajena.

2. La trayectoria y las constantes

La historia política y cultural de la Cerdeña hispánica se extiende entre 1323 y 1720. La época durante la cual la Isla estuvo gobernada por los Juzgados pisanos (*Giudicati pisani*) se caracteriza fundamentalmente por un particularismo, más o menos directamente sometido a la potencia pisana. El Reino de Cerdeña nace con los aragoneses.

Jaime II de Aragón contaba con títulos de legitimidad, jurídicos (derivados de las concesiones de Bonifacio VIII, de Benedicto XI y de Clemente V) y políticos (constituidos por la invitación de representantes sardos deseosos de poner fin a un clima generalizado de violencia y arbitrariedad). Los sardos «lo llamaron voluntariamente»²², aceptando su autoridad política (como

20. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, «Memoria del Reino de Cerdeña», *loc. cit.*, p. 2.

21. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, «Tommaso Campanella contra el Reino Hispánico de Cerdeña», *op. cit.*, p. 159. Lo confirma también Tommaso Campanella en su *Della monarchia di Spagna* (cfr. *Ibid.*, pp. 164-166).

22. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., p. 11. Como se

destaca el jurista Francesco de Vico). Los aragoneses que desembarcaron en la Isla fueron recibidos con un favor prácticamente general²³. De modo que su entrada no fue considerada como una ocupación, sino como una liberación²⁴. La empresa no tenía fines económicos, ya que para la Corona los ingresos ni siquiera bastaban para cubrir los gastos²⁵.

Elías de Tejada subraya que «la acción de los monarcas aragoneses creó el primer sistema político unitario e independiente en la Isla [...]. Cerdeña dejó de ser una mera expresión geográfica para convertirse en un reino unido y fuerte»²⁶. El Reino de Cerdeña pasó a formar parte de la Corona de Aragón²⁷, junto con las Baleares, Valencia, Cataluña y Aragón. Sin ninguna subordinación a éstos²⁸, como atestiguan los juristas sardos Giovanni Dexart y Pietro Quesada Pilo. Así, toma forma la «personalidad política de Cerdeña»²⁹.

desprende, entre otros, del testimonio de fray Federico de Fulgencio, del obispo de Santa Giusta fray Giacomo di Montegrano, del obispo Nicola di Bosa, o del arzobispo Tedisio di Torres. Ugo d'Arborea prometió fidelidad a Jaime II. Al mismo tiempo «contra pisanos y genoveses se levantaron unánimes los sardos» (*ibid.*).

23. Tanto es así que no es infrecuente que se reconozca el carácter de «entrega» y no de «dominio» de Cerdeña, en relación con los reyes aragoneses.

24. Cfr. Francisco ELÍAS DE TEJADA, «Doctrinas políticas manejadas en el Parlamento Sardo de 1481-1485», *op. cit.*, p. 37.

25. Cfr. Francisco ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., p. 34.

26. *Ibid.*, p. 15. «El Reino hispánico de Cerdeña constituye la culminación de la historia sarda, el único balcón por donde los sardos se hayan asomado a la universal historia» (*ibid.*, p. 267).

27. Cfr. Francisco ELÍAS DE TEJADA, «Doctrinas políticas manejadas en el Parlamento Sardo de 1481-1485», *op. cit.*, p. 35.

28. Tejada escribe que de los reyes aragoneses Cerdeña obtuvo, políticamente, «la unidad y la autarquía» (Francisco ELÍAS DE TEJADA, *El pensamiento político del Reino hispánico de Cerdeña*, cit., p. 11).

29. Francisco ELÍAS DE TEJADA, «Doctrinas políticas manejadas en el

La extensión a la Isla del modelo parlamentario catalán³⁰, más que una acción uniforme, fue una garantía de autonomía específica (como lo era en Cataluña)³¹. En 1355, Pedro IV reunió la primera asamblea representativa sarda, ya auténtico parlamento. De particular importancia es el parlamento que se celebró entre 1481 y 1485, el cual es relevante no sólo desde la perspectiva de los ordenamientos representativos, sino también desde el punto de vista de las doctrinas jurídico-políticas³².

Tejada destaca el cuidado asiduo de Felipe II hacia Cerdeña, particularmente en lo que se refiere a la corrección de la administración de justicia, a la protección contra eventuales abusos de los señores feudales (y de los propios virreyes), así como a la defensa costera de la Isla. Con Felipe IV (a diferencia de los otros contextos hispánicos), la cultura jurídico-política sarda registró su florecimiento más considerable³³. Del mismo modo, los años de Carlos II, aun bajo el signo del ocaso, presentan una relevante vitalidad cultural.

El Reino de Cerdeña acuñaba una moneda propia. Todos los ingresos de los impuestos se gastaban en el ámbito del Reino. La gran parte de las tareas públicas eran realizadas por sardos, como el mismo mando de las fortificaciones y de los castillos. Sólo el cargo de gobernador primero, y de virrey después, estaba

Parlamento Sardo de 1481-1485», *op. cit.*, p. 35. Por tanto, «políticamente son los reyes de Aragón quienes crean la unidad de la Isla en un largo proceso» (Id., *El pensamiento político del Reino hispánico de Cerdeña*, cit., p. 10).

30. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *El pensamiento político del Reino hispánico de Cerdeña*, cit., p. 15.

31. «Los Reyes de Cerdeña forjaron al reino nuevo, procurando moldear las instituciones que nacían sobre el modelo de las de sus reinos otros, y en especial siguiendo la pauta de las del principado catalán» (FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, «Doctrinas políticas manejadas en el Parlamento Sardo de 1481-1485», *op. cit.*, p. 35).

32. Cfr. *ibid.*

33. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *El pensamiento político del Reino hispánico de Cerdeña*, cit., p. 37.



destinado a un no regnicola, para preservarlo de las persistentes rivalidades locales. Durante todo este abanico de siglos, no hubo revueltas propiamente antihispánicas (los conflictos locales que enfrentaron a los Laconi y a los Villasor nunca mellaron esencialmente la lealtad hispánica).

Tejada señala que los sardos fueron partícipes de la vida y de los ideales de las Españas³⁴. Lo atestigua la fidelidad habitual de los isleños, en cuyas manos se encontraban los castillos y las armas³⁵. En este contexto, algunos sardos insignes ocuparon cargos –jurisdiccionales y administrativos– de considerable importancia, en Aragón, en Nápoles y en las Américas. Entre los casos emblemáticos se encuentran los de todos aquellos que se sentaron en el Consejo Supremo de Aragón o, en particular, el del sacerdote Luigi Fontana (que fue secretario de Carlos V), el de Francesco de Vico (que fue regente del Consejo Supremo de Aragón), el de Pietro Frasso Pilo (que fue Procurador General en Guatemala y Juez en Lima y Quito), así como el de Giovanni Dexart (quien fue miembro del Consejo Colateral –*Consiglio Collaterale*– de Nápoles)³⁶.

Sin mencionar las empresas militares en las que participaron los sardos, integrados en los ejércitos hispánicos. Como en el caso de la conquista de Granada (donde se distinguió Leonardo Tola), o en el de la batalla de Lepanto (bajo el mando de Don Lope de Figueroa), o en Flandes (particularmente con el tercio comandado por Gonzalo de Bracamonte). Como, además, en la conquista y colonización de las Américas. Como, incluso, en repeler a los franceses que habían intentado apoderarse de la Isla (en 1527 y en 1637).

34. «No hay un solo capítulo de las hazañas universales hispanas en el que los sardos no participen como en cosa propia» (*ibid.*, p. 22).

35. «Cerdeña [...] era el más leal de todos los reinos españoles» (Francisco ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., p. 144).

36. Cfr. Francisco ELÍAS DE TEJADA, «La filosofía jurídica en la Cerdeña hispánica», *op. cit.*, p. 465

El fresco de la Cerdeña hispánica ve perfilarse una amplia gama de temas y de figuras. Algunos de ellos están vinculados sólo indirectamente al pensamiento jurídico-político. La primera poesía sarda se expresa en catalán. Durante el florecimiento de la época de Felipe II, con los literatos Antonio Lo Frasso, Antiocho Brondo, Rodrigo Hunno Baeza, Pietro Delitala y Girolamo Araola (considerado el «patriarca de la literatura sarda») se revela –aunque sin una tematización doctrinal específica– la franca adhesión al universalismo político-religioso hispánico.

Lo mismo puede decirse de los polígrafos Giovan Francesco Fara (el más relevante), Sigismondo Arquer, Giovanni Proto Arca, Giovanni Esquarcafico y Antiocho Brondo y el jurista Girolamo Olives. Entre los siglos XVI y XVII destacan los teólogos Dimas Serpi, Tommaso Cosso, Ambrogio Machín, Salvador Vidal, Dionigi Bonfant; los escritores Giacinto Arnal de Bolea (por la novela) y Antiocho del Arca (por el teatro); y, sobre todo, los pensadores políticos Antonio Canales de Vega y Francesco de Vico. De igual manera, varios autores muestran sintonía con los principios del pensamiento jurídico-político hispánico, como los juristas Giovanni Dexart, Pietro Quesada Pilo, Pietro Frasso Pilo y los escritores Giorgio Aleo, Efsio de Soto Real, Giuseppe Delitala y Giuseppe Zatrillas³⁷. Sin descuidar, no obstante, el cambio de enfoque (inclinado al absolutismo) de Vincenzo Baccallar³⁸. De cada uno Tejada pretende dilucidar, en particular, la *Weltanschauung* jurídico-política.

Para Canales de Vega³⁹ el reino es considerado un «cuerpo místico» integrado por las tres ramas de la representación y por el

37. Se trata de «uno de los supremos novelistas castellanos clásicos» (Francisco ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., p. 185).

38. Tejada señala de él «sus gustos políticos afrancesados» (*ibid.*, p. 216). Cfr. *Ibid.*, pp. 213-228; Francisco ELÍAS DE TEJADA, *El pensamiento político del Reino hispánico de Cerdeña*, cit., pp. 61-69.

39. En cuanto a Canales de Vega «no hay quien le iguale en la historia del pensamiento político sardo» (Francisco ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., p. 113).

rey⁴⁰. Así como los súbditos tienen el deber de pagar los tributos, el parlamento tiene el derecho de determinar la medida. La tarea de buen gobierno por parte del rey incluye la obligación de tener en cuenta las peticiones del parlamento.

La ciencia jurídica sarda alcanza su apogeo con la obra de Francesco de Vico⁴¹ (gracias a la recopilación orgánica de todas las leyes del Reino). De ésta emergen el fundamento iusnaturalístico, la autonomía regulativa y el complejo de garantías de las leyes sardas⁴². Las leyes, en efecto, debían ser valoradas sobre la base del derecho natural y del derecho divino positivo. Hasta el punto de que –observa Pietro Quesada Pilo– en el ejercicio de la jurisdicción, el magistrado debe desobedecer la ley (y por lo tanto no aplicarla) si ésta entra en contradicción con el derecho natural (con el derecho divino).

Las leyes civiles –precisa Giovanni Dexart– son el resultado de un acuerdo libre entre el rey y los representantes del reino reunidos en el parlamento⁴³. Del mismo modo, Girolamo Olives considera que la autoridad del monarca está objetivamente limitada por los derechos forales tradicionales⁴⁴.

Aunque sin particular originalidad, en estos autores se pueden captar las bases filosóficas escolásticas, así como la influencia de las doctrinas jurídicas catalanas⁴⁵. Coinciden en rechazar tanto las doctrinas del absolutismo como las teorías de la soberanía.

40. Elías de Tejada observa que en Canales de Vega se nota un «patriotismo sardo puro» (*ibid.*, p. 111), el cual, precisamente por ello, es profundamente hispánico.

41. El jurista de sacerés es considerado «cima de la ciencia jurídica sarda» (*ibid.*, p. 114).

42. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *El pensamiento político del Reino hispánico de Cerdeña*, cit., pp. 41-44.

43. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., p. 126.

44. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, «La filosofía jurídica en la Cerdeña hispánica», *op. cit.*, p. 466.

45. Cfr. *Ibid.*, p. 469.

La concepción del poder político es la de un poder cualificado y medurado, tanto hacia arriba como hacia abajo, tanto en su finalidad como en su ejercicio⁴⁶. A diferencia, sin embargo, de la teorización del límite resultante del equilibrio mecánico de poderes. Como en la línea de la Escolástica, la antítesis del rey es el tirano: mientras el primero reina legítima y prudentemente, el segundo manda injusta y arbitrariamente. Aquél mira al bien común, éste a un bien particular. El primero protege la difusión de la fe, el segundo la combate.

Las leyes son dadas por el rey *en* el parlamento (ni sin, ni con el parlamento). Las leyes son entendidas como un pacto (aunque cualitativamente asimétrico) entre el rey y los representantes del Reino (sobre todo en materia de impuestos)⁴⁷. A su vez, el Parlamento representa al Reino como realidad social, en diálogo con el monarca, le aconseja con vistas al buen gobierno, desempeña una función jurisdiccional examinando (previa denuncia) la conducta de los gobernantes y salvaguarda las libertades tradicionales⁴⁸.

Por otra parte, pasada la corona de Cerdeña a la dinastía de los Saboya⁴⁹, el Parlamento ya no fue convocado más (ya que la asamblea de 1793 no puede calificarse como tal)⁵⁰, a pesar del solemne compromiso asumido por los Saboya de respetar las antiguas libertades del Reino (con los privilegios, los capítulos y la continuidad de los ordenamientos).

Emblemático, en este sentido, es el levantamiento de 1794, que obligó al virrey Balbiano y a quinientos diez funcionarios piamonteses a abandonar la Isla, desarmando también a las tropas de ocupación suizas bajo el mando del coronel Schmid. De

46. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, «Doctrinas políticas manejadas en el Parlamento Sardo de 1481-1485», *op. cit.*, pp. 39-40.

47. Cfr. *Ibid.*, pp. 43-45.

48. Cfr. *Ibid.*, pp. 41-43.

49. Tras el Tratado de Utrecht (1713), seguido por el Tratado de Londres (1718) y del Tratado de La Haya (1720).

50. A pesar de los intentos realizados en 1721, 1728, 1731, 1734 y 1751.



ahí el envío desde Turín, para la represión, del Regimiento de ordenanza.

En esencia, se impuso una cultura extranjera. En 1760, se prohibió el uso del castellano e incluso de las vestimentas de estilo hispánico⁵¹. En tres lustros, los impuestos crecieron hasta triplicarse. El gobierno piemontés fue cada vez más impopular. Los funcionarios enviados, a menudo lo eran por motivo de demérito. Finalmente, con la extensión de los códigos piemonteses a Cerdeña en 1848, ésta perdió toda autonomía⁵².

Vanas fueron las protestas sardas ante una política que reducía la Isla a una dimensión provincial (hasta el punto de casi poderla comparar con una «colonia»⁵³). La hostilidad recíproca sardo-piemontesa –observa Tejada– transformó la ocupación de la Isla en una ocupación armada. Emerge un cuadro «triste»⁵⁴ de mal gobierno y empobrecimiento, que Tejada llega a llamar «opresión piemontesa»⁵⁵.

3. Cuestiones dirimentes

La reconstrucción tejadiana argumenta de la historia a la filosofía. Cerdeña logró expresiones jurídico-políticas válidas y

51. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., p. 240.

52. Como se ha observado «Cerdeña, cualquiera que fuese su estado inicial, debía transformarse para llegar a ser lo más parecida posible a Piemonte» (Lucetta SACARAFFIA, «La Sardegna sabauda», en John DAY, Bruno ANATRA y Lucetta SCARAFFIA, *La Sardegna medioevale e moderna* [*Storia d'Italia*, dirigida por G. Galasso, vol. X], Torino, UTET, 1984, p. 671). De tal manera que «puede considerarse el caso sardo como una prueba general de la actitud de la corte saboyana hacia la formación de la nueva nación italiana: una política de ampliación piemontesa y dinástica que preveía la asfixia de toda voluntad autonomista» (*ibid.*, p. 822).

53. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., p. 265.

54. *Ibid.*, p. 230.

55. *Ibid.*, p. 260.

consentidas (al mismo tiempo particulares y universales) en el curso de los siglos hispánicos. Al contrario, experimentó una fase de decadencia y pérdida de autonomía con el paso a la dinastía de los Saboya⁵⁶ (y aún más con el nacimiento del Reino de Italia), de ahí su reducción a prolongación territorial⁵⁷.

Elías de Tejada manifiesta una intención no sólo reconstructiva sino también polémica (o, mejor, polémicamente anti-polémica). Su reconstrucción, si de una parte se preocupa por adherirse a los datos, más allá de cualquier otra preferencia⁵⁸, de otra, pretende restituir una imagen correcta como alternativa a la «leyenda negra» antihispánica⁵⁹.

Su análisis identifica el origen de ésta en la propaganda protestante hostil a los rasgos (religiosos y políticos) de las Españas,

56. Tejada escribe que «Cerdeña fue tratada como botín ganado en el reparto trágico. Quitáronse sus libertades, suprimiéronse sus Cortes, cambiose con violencias su idioma, cayeron sobre la Isla cual langostas hambrientas la hez de los funcionarios indeseables en Piamonte [...]. Hasta que en 1848 se la redujo a apéndice de Turín» (*ibid.*, p. 9).

57. En cuanto a las instituciones de la Cerdeña hispánica, se ha indicado que «la aportación más importante y significativa de la época catalano-aragonesa fue la organización tripartita del territorio y la consiguiente distribución de la población en los tres «brazos» del Parlamento (el estamento real, el estamento feudal y el estamento eclesiástico). Ello continuará a lo largo de todo el período español y posteriormente, constituyendo la forma peculiar que *l'ancien régime* presenta en Cerdeña hasta su abolición, acaecida entre los decenios cuarto y quinto del siglo XIX» (Raimondo TURTAS, «L'età spagnola», en *La Provincia di Sassari: ambiente, historia, civiltà*, Sassari, Amministrazione provinciale di Sassari. Assessorato alla cultura e pubblica istruzione-Edizioni Amilcare Pizzi, 1989, p. 108). Véase ID., *L'età spagnola*, Milano, Silvana, 1983; Giancarlo SORGIA, *La Sardegna spagnola*, Sassari, Chiarella, 1982.

58. «El amor a lo verdadero debe primar sobre cualquier otra consideración afectiva» (Francisco ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., p. 229). Con mayor razón, si «la verdad histórica ha sido o enterrada o calumniada» (ID., «Memoria del Reino de Cerdeña», *loc. cit.*, p. 2).

59. Cfr. Francisco ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., pp. 230 y ss.

y en el interés piamontés de legitimar su adquisición. Con la consiguiente representación denigrante de las características de los sardos. Este planteamiento se intensifica con la historiografía romántica y del *Risorgimento*⁶⁰, hasta aquella declaradamente nacionalista⁶¹. Tejada individúa la actitud justificacionista, sus contradicciones internas, así como la debilidad de sus argumentos⁶². Mientras registra los testimonios que, aunque sin cuestionar las nuevas estructuras, registran (negativamente) las variaciones.

Asimismo, Elías de Tejada rechaza la categoría historiográfica (en realidad, ideológica) de «dominación». No hubo «dominación» española en Cerdeña, sino la integración de un reino con su propia «personalidad histórica»⁶³ e «instituciones libres»⁶⁴ dentro de una confederación de reinos hispánicos.

Algunos criterios esenciales son particularmente relevantes. Por un lado, la irreductibilidad de la historia a la geografía, e igualmente la inconfundibilidad de la política auténtica con el mero poder. Por otro lado, la necesidad de la historiografía y de la filosofía jurídico-política de liberarse del mito (moderno) de la nación.

La historia y la política trascienden los límites (necesarios) del territorio y del linaje: no son producto de él y menos aún una meta. La historia y la política pueden traspasar las fronteras naturales (de mares, montañas, ríos y lagos) sin ningún forzamiento

60. La leyenda negra antisarda va a transformarse en leyenda negra de la Cerdeña hispánica cuando el Piamonte emprenda la empresa “risorgimentale” de realizar la unidad política italiana» (*ibid.*, p. 251).

61. Sobre la teorización de la nacionalidad en la configuración «risorgimentale», se permite remitir a Giovanni TURCO, «L'identità nazionale italiana», en *La rivoluzione italiana. Storia critica del Risorgimento*, editado por Massimo VIGLIONE, Roma, Il Minotauro, 2001, pp. 53-75.

62. Cfr. particularmente FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *Cerdeña hispánica*, cit., pp. 251-259.

63. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *El pensamiento político del Reino hispánico de Cerdeña*, cit., p. 21.

64. *Ibid.*

real⁶⁵. A su vez, el mito de la nación (tanto en la formulación naturalista como en la voluntarista y en la historicista) se revela como una construcción ideológica, que pretende reconducir a sí (desde el punto de vista de la legitimidad) cada dato y cada tesis.

Tejada pone de relieve el hecho de que, durante el período hispánico, los sardos mostraron una actitud antiprottestante y antimaquiviática: en este sentido, antieuropea. Para el pensador español, de hecho, Europa constituye una categoría intelectual opuesta a la Cristiandad. El afianzamiento de aquella (particularmente entre 1517 y 1648) sirve de contrapunto al ocaso de ésta. La primera es, en el fondo, el equivalente a la modernidad (como categoría). El segundo indica la *civitas christiana*, en su expresión ideal e histórica⁶⁶. La primera reemplaza progresivamente a la segunda a través del paso de la teoría a la práctica de cinco fracturas: la religiosa con el protestantismo, la ética con Maquiavelo, la política con Bodino, la jurídica con Grocio y Hobbes, y la geopolítica con los tratados de Westfalia. Con la consecuencia, entre otras, de la neutralización axiológica del poder y coextensivamente de su absolutización autorreferencial.

El pensador español critica las tesis de la historiografía decimonónica y de la historiografía nacionalista en particular, como se presentan en las reconstrucciones de Giovanni Siotto Pintor, Pasquale Tola, Pietro Martini, Enrico Bottini Massa, Damiano Filia, Antioco Melis, hasta los esquemas de Enrico Endrich y Giuseppe Struglia. Al mismo tiempo, sin embargo, considera las tesis y enfatiza las admisiones. Mientras atiende a la obra de Giuseppe Manno, y coincide (a menudo) con las investigaciones de Antonio Era⁶⁷.

65. A este respecto, véase FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *El Franco-Condado Hispánico*, cit. pp. 17-23 y 205-238.

66. Cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *El pensamiento político del Reino hispánico de Cerdeña*, cit., pp. 24-25. Cfr. ID., «La Cristiandad medieval y la crisis de sus instituciones», *Verbo* (Madrid), n. 103 (1972), pp. 243-280.

67. Cfr. ANTONIO ERA, *Il parlamento sardo del 1481-1485*, Milano, Giuffrè,

El legado cultural e institucional de la Cerdeña hispánica⁶⁸ ha tenido una posteridad innegable⁶⁹. Son significativos los testimonios de apreciación por parte de los sardos del legado jurídico-político hispánico (también por parte de testigos vinculados a la dinastía Saboya, como el del conde Antonio Francesco Nicolis de Robilant). El régimen plurisecular de la autonomía de la Cerdeña hispánica⁷⁰ es evocado, pese a la diversidad de las alusiones, por Ludovico Baille, Girolamo Pitzolo, Giovanni

1955; Id., *L'autonomia del «Regnum Sardiniae» nell'epoca aragonese-spagnola*, Padova, Cedam, 1957; también F. ELÍAS DE TEJADA, «Doctrinas políticas manejadas en el Parlamento Sardo de 1481-1485», *op. cit.*

68. Para una consideración general, véase, entre otros, Bruno ANATRA, Raimondo TURTAS y Antonello MATTONE, *Letà moderna: dagli aragonesi alla fine del dominio spagnolo*, en Massimo GUIDETTI (ed.), *Storia dei sardi e della Sardegna*, vol. III, Milano, Jaka Book, 1989.

69. Según un testimonio no sospechoso, Cerdeña estaba (aún en la tercera década del siglo XVIII) «imbuida de las máximas españolas» (Dispaccio viceregio del 4 aprile 1724, cit. en Raimondo BONU, *Scrittori sardi*, vol. I, Cagliari, Fossataro, 1972, p. 36).

70. La autonomía de la que disfrutaba la Cerdeña hispánica no sólo era relevante *ad extra*, sino también *ab intra*. Se refieren no sólo a las relaciones entre el Parlamento y la Corona, sino también a las relaciones entre los señores y las comunidades locales, en el contexto de un «pactismo de clase» (Gian Giacomo ORTU, *Villaggio e poteri signorili in Sardegna*, Bari, Laterza, 1996, p. 165). Como se ha señalado, en la Cerdeña hispánica se registra «un avance de las comunidades rurales también en el frente del autogobierno [...]. En Cerdeña, de hecho, la resistencia de las comunidades rurales a cualquier pretensión ilegítima de dominación y de renta por parte de la clase señorial no parece solamente defensiva [...]. Desde 1564, además, esta resistencia de los pueblos [...] también puede apoyarse en la presencia de la Audiencia Real» (*ibid.*, p. 143). En este contexto, el autogobierno local se beneficia de la «presencia en el estamento real de portavoces de los pueblos bajo administración regia» (*ibid.*, p. 144) y se consolida, también a través de la función del alcalde, que «viene así a situarse progresivamente en el centro del sistema comunitario de garantías y de controles de la actividad de los oficiales señoriales» (*ibid.*, p. 145).

Maria Angioy, Giuseppe Manno y Pasquale Tola (entre el último decenio del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX).

Fueron igualmente emblemáticas las posteriores reivindicaciones de las antiguas libertades. En este sentido, es revelador el desarrollo a finales del siglo XVIII de una corriente doctrinal-política que reivindica la ejemplaridad de las instituciones sardo-hispánicas⁷¹. De ahí la apelación al «derecho patrio» de lo que se puede llamar «revuelta estamental»⁷² (entre 1793 y 1796), marcada por las peticiones de restauración de la autonomía tradicional de la Isla⁷³.

La revuelta estamental ve perfilarse la teorización de una suerte de patriotismo sardo de signo tradicional⁷⁴. Como tal, inconfundible tanto con la configuración de fondo «nacional»⁷⁵

71. Sobre el tema véase Antonello MATTONE, «Antispagnolismo e antipiemontesismo nella tradizione storiografica sarda (XVI-XIX secolo)», en Aurelio MUSI (a cura), *Alle origini di una nazione. Antispagnolismo e identità italiana*, Milano, Guerini e Associati, 2003, pp. 267-309.

72. Ésta reivindica «el respeto de las leyes y costumbres derivadas de una tradición plurisecular de pactismo feudal y rural» (Gian Giacomo ORTU, *Villaggio e poteri signorili in Sardegna*, cit., p. 218).

73. Condensada en cinco peticiones: «la convocatoria de las Cortes Generales y su celebración decenal; la confirmación y observancia de los privilegios y de las “leyes fundamentales” del Reino; la exclusividad para los sardos de los cargos públicos y de las prelaturas eclesiásticas; el establecimiento de un Consejo de Estado; la creación en Turín de un Ministerio para asuntos sardos» (A. MATTONE, «Antispagnolismo e antispagnolismo antipiemontesismo nella tradizione storiografica sarda (XVI-XIX secolo)», *op. cit.*, p. 287). En esencia, «se estaba perfilando una elaboración política que, en el pasado, buscaba las razones históricas y jurídicas de esas reivindicaciones» (*ibid.*).

74. Se perfila «el antipiamontismo y el filoespañolismo del movimiento patriótico sardo con la plena revalorización de la antigua constitución del Reino y la severa crítica al absolutismo y al despotismo de los Saboya» (*ibid.*, p. 293).

75. Tan «italianista» como «sardista».

como con las perspectivas autonomistas y federalistas⁷⁶ (que surgirán después, entre los siglos XIX y XX)⁷⁷.

Cada una de estas configuraciones es, a su manera, ejemplar en cuanto a los criterios invocados de legitimación del poder político (particularmente, en lo que se refiere a las diferentes semánticas de patria y gobierno)⁷⁸. De ahí, otras tantas alternativas esenciales.

(Traducción de P. U.)

76. Como en la perspectiva de Carlo Cattaneo.

77. Cfr. Paolo PULINA (a cura di), *Il pensiero politico sardo fra autonomia e federalismo e la Sardegna verso l'Europa del 2000*. Atti delle giornate di studio (Pavia, 4-6 novembre 1989), Pavia, Tipolitografia popolare, 1990; Michele PINNA y Alberto CONTU (a cura di), *Autonomia e federalismo. Antologia del pensiero politico sardo fra Ottocento e Novecento*, Cagliari, Dattena, 1995; Alberto CONTU, *Il pensiero federalista in Sardegna*, vol. I, Sassari, Condoghes, 1996.

78. Además de a las de constitución, de representación y de libertad.